

¡USTED INCURRE EN EL DELITO DE LEGITIMACIÓN DE CAPITALES CUANDO!

Por sí o por interpuesta persona sea propietario, poseedor de capitales, bienes, fondos, haberes o beneficios, a sabiendas que provienen directa o indirectamente de una actividad ilícita.



Igualmente, se entiende que está legitimando capitales todo aquel que por sí o por interpuesta persona realice las actividades siguientes:

1. La conversión, transferencia o traslado por cualquier medio de bienes, capitales, haberes, beneficios o excedentes con el objeto de ocultar o encubrir el origen ilícito de los mismos.
2. La adquisición, posesión o la utilización de bienes producto de algún delito.
3. El resguardo, inversión, transformación, custodia o administración de bienes o capitales provenientes de actividades ilícitas. Los capitales, bienes o haberes objeto del delito de legitimación de capitales serán decomisados o confiscados.

¡No Contribuyas con el Delito!

Ley Orgánica Contra la Delincuencia Organizada y el Financiamiento al Terrorismo (LODO/FT). ART. 35